



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

Tel. 0945-89040

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

ORDENANZA N° 234/95

El Artículo 105 de la Ley Orgánica de Corporaciones Municipales; y

CONSIDERANDO:

Que es menester disponer de recursos genuinos con que hacer frente al accionar municipal;
Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

TITULO I

Art. 1º.- La percepción de las obligaciones tributarias establecidas en el código fiscal, art. 68º, se efectuará durante el ejercicio 1995, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2º.- A los efectos de la recaudación real del IMPUESTO INMOBILIARIO, se fija el valor del módulo municipal (M) en la suma de cuarenta centavos de peso (\$0,40). La actualización del mismo la realizará el Honorable Concejo Deliberante mediante Resolución.

TITULO II

Art. 3º.- La base imponible del Impuesto Inmobiliario establecido en el art. 71 del Código Fiscal, será el ochenta por ciento del Valor Fiscal.

Art. 4º.- Fijanse las siguientes alicuotas e impuesto mínimos a los efectos de la liquidación del Impuesto:

- a) **INMUEBLES URBANOS:**
A los efectos de determinar el impuesto para los inmuebles urbanos se considerará:

* Parcelas urbanas con superficie superior a 1000m², tributarán un monto fijo de 100 módulos municipales.

* Parcelas urbanas con superficies hasta 1000m², tributarán un monto fijo de 70 módulos municipales.

- b) **INMUEBLES SUBRURALES:**

A los efectos para determinar los impuestos para los inmuebles subrurales se considerará la siguiente escala:



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

Tel. 0945-99040

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2.11

SUPERFICIE

VALOR IMPUESTO

de 1.0ha a 5ha	50M
de 5.1ha a 10ha	60M
de 10.1ha a 15ha	70M
de 15.1ha a 20ha	80M
de 20.1ha a 25ha	90M
de 25.1ha a 50ha	120M
de 50.1ha a 100ha	150M
de 100.1ha a 150ha	200M

c) INMUEBLES RURALES:

La valuación fiscal de los Inmuebles Rurales para el ejercicio 1995 será el valor de 100 módulos municipales por hectárea.

Tributarán el Impuesto Inmobiliario según la siguiente escala:

	<u>SUPERFICIE</u>	<u>ALICUOTA</u>
de 150.1ha a 500ha	el 20%	
de 500.1ha a 1500ha	el 21%	
de 1500.1ha a 2500ha	el 23%	
de 2500.1ha en adelante	el 25%	

Art. 5º.- El Impuesto Inmobiliario deberá abonarse en seis (6) cuotas con vencimientos que a continuación se indican: 10 de febrero, 17 de abril, 16 de junio, 11 de agosto, 13 de octubre y 15 de diciembre de 1995.

Establécese una bonificación del 10% (diez por ciento) para aquellos contribuyentes que abonen el Impuesto anual en una sola cuota y al contado antes del primer vencimiento.

Establécese un recargo del 2% (dos por ciento) mensual a las cuotas que no hayan sido abonadas antes de su vencimiento.

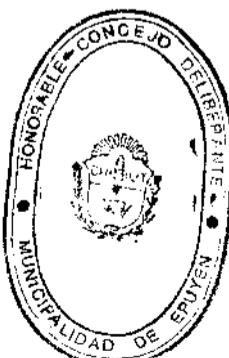
Art. 6º.- Vencido el plazo del pago del IMPUESTO INMOBILIARIO correspondiente al año 1995, se agregarán al valor actualizado los siguientes coeficientes:

de 500.1ha a 1000ha 50%
de 1000.1ha en adelante 100%

Art. 7º.- Regístrese, Comuníquese y Cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1995

Pedro Eugenio Casfuqueo
SECRETARIO LEGISLATIVO
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN



JOSE AMERICO GUAJARDO
Presidente H. C. D.
Municipalidad de Epuyén